



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

87

BUENOS AIRES, 12 NOV 2013

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, el Expediente N° 1.592.417/13, el Expediente N° 1.591.389/13 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 103 de fecha 1° de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y los fundamentos esgrimidos por las organizaciones de empleadores y la asociación sindical, integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las referencias macroeconómicas generales de interés y los indicadores correspondientes a los incrementos remuneratorios promedio de la actividad privada; no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y modo de pautar los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2013 y del 1° de enero de 2014, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

HERRETA JORGE A  
VATRE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

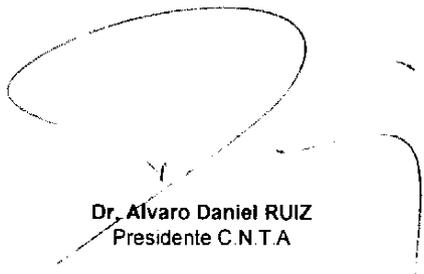
**87**

ARTICULO 2° - Fijase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2013 y del 1° de enero de 2014, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

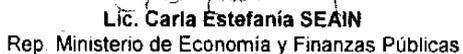
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° **87**



**Dr. Alvaro Daniel RUIZ**  
Presidente C.N.T.A.



**Dr. Alejandro SENYK**  
Presidente Alterno C.N.T.A.



**Lic. Carla Estefanía SEAIN**  
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



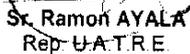
**Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE**  
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



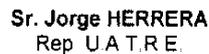
**Sr. Ricardo GREYER**  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



**Sr. Andrés LAZO**  
Rep. F.O.N.A.F.



**Sr. Ramón AYALA**  
Rep. U.A.T.R.E.



**Sr. Jorge HERRERA**  
Rep. U.A.T.R.E.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

87

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2013

	<u>SIN COMIDA Y SIN</u>	
	<u>S.A.C.</u>	
	<u>SUELDO</u>	<u>JORNAL</u>
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	4.082,17	179,58
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	4.190,14	184,35
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos).....	4.198,94	184,73
Ovejeros.....	4.233,60	186,85
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	4.355,78	191,65
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	4.384,28	192,89
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros.....	4.518,66	198,63

HERIBEA ALCAZAR  
UATRE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas Cosechadora y Agrícola.....	4.546,86	200,33
Mecánicos Tractoristas.....	4.781,74	210,35

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puestero.....	4.500,33
Capataces.....	4.964,31
Encargados.....	5.236,76

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

HERNANDA TORRES A  
UATKE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

87

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2013

Montos Topes Indemnizatorios

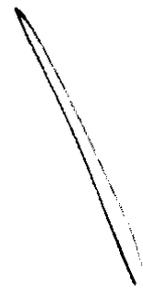
Base Promedio

Tope

\$ 4.518,79

\$ 13.498,22

~~HERNAN JORGE A  
VASTRE~~





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

87

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

DESDE EL 1° DE ENERO DE 2014

	<u>SIN COMIDA Y SIN S.A.C.</u>	
	<u>SUELDO</u> \$	<u>JORNAL</u> \$
PEONES GENERALES.....	4.440,25	195,34
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	4.557,69	200,52
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos).....	4.567,27	200,93
Ovejeros.....	4.604,96	203,24
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	4.737,87	208,46
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	4.768,87	209,81
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros.....	4.915,04	216,06

HERNÁN TORRES A  
CASTRO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

87

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas Cosechadora y Agrícola.....	4.945,70	217,91
Mecánicos Tractoristas.....	5.201,19	228,80

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puestero.....	4.895,10
Capataces.....	5.399,78
Encargados.....	5.696,13

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

HERNAN TORRES A  
VATILE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

87

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

DESDE EL 1° DE ENERO DE 2014

Montos Topes Indemnizatorios

Base Promedio

Tope

HERNANDEZ JUAN A  
VATRE

\$ 4.915,17

\$ 14.682,27